

4.127 Derechos de los pueblos indígenas en relación al manejo de las áreas protegidas que se encuentran total o parcialmente en sus territorios

CONSIDERANDO que es necesario armonizar, ampliar, fortalecer y actualizar los mecanismos y los marcos jurídicos e institucionales para promover un contexto propicio para el involucramiento y la participación de actores clave, especialmente las comunidades locales y los pueblos indígenas, en todos los niveles de toma de decisión y gestión, y en la distribución equitativa de los costos y beneficios asociados al establecimiento y manejo de las áreas protegidas;

ASUMIENDO que en el caso de los pueblos indígenas que viven en, o en la vecindad de, las áreas protegidas tienen el derecho a la participación en la gestión de las mismas en condiciones de igualdad con los otros actores involucrados en estas áreas; y

CONVENCIDO de que se debe contribuir a crear sociedades conscientes y comprometidas con un ambiente político propicio para el manejo efectivo de las áreas protegidas, a fin de resolver los problemas y amenazas que enfrentan, mediante el fortalecimiento institucional, programas e iniciativas de comunicación, concientización, interpretación y educación formal e informal, como así también mediante el uso de medios y mensajes apropiados para audiencias meta específicas que contribuyan al mayor entendimiento, por parte de comunidades locales, los visitantes de las áreas protegidas, los responsables de la toma de decisiones y la sociedad, de la importancia de las áreas protegidas y de su contribución al desarrollo sostenible y al futuro de la vida sobre el planeta;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

INSTA a los estados a que:

- (a) en un marco de cooperación, y teniendo en cuenta las particularidades nacionales y regionales, se pongan a disposición los medios que hagan posible el pleno ejercicio y la efectiva implementación de todos los derechos que se reconocen en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; y
- (b) en las áreas protegidas declaradas total o parcialmente sobre territorios de pueblos indígenas:
 - (i) se respeten los derechos de estos pueblos, asegurando la plena y efectiva participación de sus organizaciones representativas en la toma de decisiones para el manejo y protección de estos sitios; y
 - (ii) se aplique el artículo 28.1 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, el cual establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado."

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.

Las declaraciones provistas por Australia, Canadá, Nueva Zelandia y el Reino Unido, como Estados miembros, para que figuren en actas con relación a la Resolución 4.048, también se aplican a esta Recomendación.